



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2022-00098-00**

Socorro, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En escrito allegado al juzgado, el Dr. MAURICIO CASTILLO CARDENAS, quien obró como apoderado del demandante EDUARDO VILLARREAL SILVA, en el proceso VERBAL DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MEJORAS, adelantado por EDUARDO VILLARREAL SILVA, en contra de EMILSE HERNAN DEZ SILVA y DALLANA CATHERINE MURCIA HERNANDEZ, radicado al No. 2022-00098-00, solicita se le regulen los honorarios a que tiene derecho por la labor realizada, dentro del proceso referenciado, contemplado en el artículo 76 del CGP, y con base en el contrato de prestación de servicios profesionales, firmado y convenido el día 20 de febrero del año 2023, en el numeral 2.3 de la cláusula Segunda, con EDUARDO VILLARREAL SILVA, persona también mayor de edad, domiciliada y residente en la Calle 13 No. 9-57 Apto -201 del Socorro, identificado con la cedula No. 91.100.690 expedida en el Socorro.

De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso, del escrito de incidente formulado, se corre traslado a la parte demandante, para que se pronuncie,

Por lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

1º.- Dése el trámite incidental a la solicitud de regulación de honorarios presentada por el Dr. MAURICIO CASTILLO CARDENAS, en este proceso VERBAL DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MEJORAS,



adelantado por **EDUARDO VILLARREAL SILVA**, en contra de **EMILSE HERNANDEZ SILVA y DALLANA CATHERINE MURCIA HERNANDEZ**, radicado al No. 2022-00098-00.

2º.- Consecuencialmente, del escrito contentivo de la solicitud, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días para que conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

3º.- Reconocer al Dr. **MAURICIO CASTILLO CARDENAS**, abogado portador de la C.C. No. 91.107.459 expedida en el Socorro y T.P. No. 139.901 del C. S. de la J., quien obra en nombre propio.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ